



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados...

Artículo 1: Modifíquese el artículo 44 de la Ley 22.990 (Ley de Sangre) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44: Podrá ser donante toda persona que, además de los requisitos de salud que establece la presente ley y su reglamentación, se encuadre en las siguientes condiciones:

- a) Poseer una edad entre DIECISEIS (16) Y SESENTA Y CINCO (65) años.*
- b) Las personas mayores de SESENTA Y CINCO (65) años solamente podrán donar cuando su médico de cabecera o habitual lo autorice por escrito dentro de los DOS (2) días previos al acto.”*

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad ajustar la Ley de Sangre, sancionada en el año 1983, y ajustarla a lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación vigente a la fecha.

La actual redacción, en el inciso b) del artículo 44 establece que los menores de dieciocho años deben contar con autorización de sus padres o de sus representantes legales, la cual se contrapone de lleno con lo prescripto por el artículo 26 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En primer término, es menester indicar que nuestra actual norma civil de fondo denomina como adolescente a la persona menor de edad que cumplió trece años. En ese sentido el último párrafo del artículo 26 expresamente reza “... *A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo*”. Por lo cual, del análisis de la norma hasta aquí descripta nos lleva a entender que no sería correcto pedirle a un adolescente entre dieciséis y dieciocho años que cuente con autorización de sus representantes para donar sangre, tal como exige la actual redacción de la ley que pretendo modificar.

En ese sentido lo que se busca es que aquel adolescente que esté dispuesto a donar sangre no se vea impedido por una negativa de sus progenitores, vulnerando de esta forma la voluntad del o la donante. Este impedimento estaría dado, pura y exclusivamente, porque hasta hoy los y las legisladoras no hay modificado una norma que lleva casi cuarenta años de vigencia. Todos sabemos los cambios que hemos atravesado en ese lapso de tiempo y solamente voy a mencionar que se ha modificado, nada mas y nada menos, que el Código Civil y Comercial de la Nación, que trajo un nuevo paradigma jurídico completamente diferente al que existía al momento de la sanción de la Ley N° 22.990.

Considero que como legisladores, y teniendo en cuenta por sobre todas las cosas el contexto sanitario en el que estamos atravesando, que el acto altruista de la donación de



H. Cámara de Diputados de la Nación

sangre debe ser lo más accesible posible, evitando barreras jurídicas que desalienten la concreción del hecho.

En síntesis, el presente proyecto es una pequeña reforma a la redacción actual que permitirá concretar la voluntad del adolescente mayor de dieciséis años y que no se vea avasallado por una norma que no es acorde a lo prescripto por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de Ley.